

EMUSS S.A.
Empresa Municipal Santiago de Surco S.A.

///Stringnet

20 AGO 2019

RECIBIDO

Mathew Ayala
DNI 40539366

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 11 - 2019 – EMUSS S.A

Santiago de Surco, 20 de agosto del año 2019

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL SANTIAGO DE SURCO S.A.:

VISTO: El escrito S/N, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el postor STRINGNET MULTIMEDIA SYSTEM SAC, con R.U.C. N° 20505883862, con domicilio real en Calle Alfa Orión N°294, Urbanización la Calera de la Merced, Distrito de Surquillo, contra el Otorgamiento de la Buena Pro para el Código de proceso 1.2.3. de la Convocatoria Pública N° 01-2019/EMUSS S.A de fecha 02 de agosto de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que, EMUSS S.A. fue constituida por la Municipalidad de Santiago de Surco mediante Acuerdo de Concejo N° 20-2001-ACSS S.A. de fecha 10 de abril de 2001 e inscrita en el Registro Público de Lima de Personas Jurídicas en la Partida Electrónica N° 11304076.

Que, la Empresa Municipal Santiago de Surco – EMUSS S.A. es una empresa del gobierno local que cuenta con personería jurídica de derecho privado. Actúa con autonomía administrativa y económica, rindiendo cuentas al Directorio y a la Junta General de Accionistas.

Que, EMUSS S.A. tiene como misión mejorar la calidad de vida los habitantes del Distrito de Santiago de Surco, teniendo como objeto social, dedicarse a las actividades de gestión, gerencia, asesoría, consultoría y representación de cualquier actividad productiva y comercial de bienes y servicios de interés municipal.

Que, el Numeral 215.2 del Artículo 215° y el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG) establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209° de la Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444 “El recurso de Apelación se interpondrá (...), debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado



y

Jorge Echeandía
JORGE ECHEANDÍA



EMUSS S.A.
Empresa Municipal Santiago de Surco S.A.

al superior jerárquico. Y considerando que es la Gerencia General quien crea el Comité de Evaluación, es la encargada de absolver impugnaciones que deberán ser admitidas por el Comité de Evaluación y puestas a disposición de la Gerencia General.

Que, del artículo 216º del TUO de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

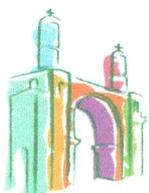
Que mediante Resolución de Gerencia General N° 007-2019-EMUSS S.A. se designó al Comité de Evaluación, conforme a la Directiva que Establece los Procedimientos para la Suscripción de Contratos de Asociación en Participación, entre otras modalidades, y Suscripción de Convenios de la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A., aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-EMUSS S.A. y modificada por Acuerdo de Directorio N° 04-2017, destinándole la elaboración de las bases, la propuesta del calendario del proceso y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección de la modalidad de contratación reconocida en la citada directiva;

Que, con fecha 17 de julio de 2019, se publicó la Convocatoria Pública N° 01-2019/EMUSS S.A., "Contratos de Asociación en Participación y Arrendamientos en las instalaciones del Parque de la Amistad".

Que, con fecha 02 de agosto del 2019, el Comité de Evaluación emitió el Otorgamiento de la Buena Pro de la Convocatoria Pública N° 01-2019/EMUSS S.A., la que fue debidamente notificada a los postores, el 5 de agosto del 2019.

Que, con fecha 08 de agosto del 2019, mediante escrito s/n, el postor STRINGNET MULTIMEDIA SYSTEM S.A.C., interpuso recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro para el Código de proceso 1.2.3. de la Convocatoria Pública N° 01-2019/EMUSS S.A.

Que, de revisión de los actuados se observa que, LA **POSTORA GANADORA** presentó como documentación sustentando la Experiencia del postor, el Contrato de Arrendamiento N°0023-2004/PATBAL de fecha 02/02/2004, el mismo que tiene por objeto otorgar a LA **POSTORA**, el arriendo de un área de 41.90 m2 para instalar un SIMULADOR (MONTAÑA RUSA, VUELOS, OTROS), por un periodo de 03 AÑOS.



EMUSS S.A.
Empresa Municipal Santiago de Surco S.A.

Que, conforme lo establecido en las BASES INTEGRADAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01-2019/EMUSSSA “Contratos de Asociación en Participación y Arrendamientos en las instalaciones del Parque de la Amistad”, el objeto del proceso con código 1.2.3., es La contratación de Asociación en Participación para la Instalación de un área de entretenimiento en las instalaciones del Parque de la Amistad.

Que, conforme a las condiciones específicas establecidas en numeral 8.4.3 **ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UN ÁREA DE ENTRETENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE DE LA AMISTAD** las BASES INTEGRADAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01-2019/EMUSSSA “Contratos de Asociación en Participación y Arrendamientos en las instalaciones del Parque de la Amistad”, en el servicio descrito en proceso con código 1.2.3., El ASOCIADO deberá ofrecer entretenimiento audiovisual en formato de videos/historias dirigidas a público de todas las edades. Deberán tener un formato envolvente que aisle al público del entorno externo.

Que, se entiende por **SIMULADOR** a un arreglo o aparato que reproduce o imita el comportamiento de un sistema. Los simuladores reproducen sensaciones y experiencias que pueden o no ser encontradas en el mundo de hoy. Al respecto se puede evidenciar que el servicio para la instalación de un SIMULADOR (MONTAÑA RUSA, VUELOS, OTROS), ofrecido por **LA POSTORA GANADORA** conforme lo establecido en el Contrato de Arrendamiento N°0023-2004/PATBAL de fecha 02/02/2004, **cumple** con ofrecer entretenimiento audiovisual en formato de videos dirigidas a público de todas las edades. Así mismo tiene un formato envolvente que aísla al público del entorno externo, cumpliendo la documentación presentada con lo exigido en las BASES INTEGRADAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01-2019/EMUSSSA “Contratos de Asociación en Participación y Arrendamientos en las instalaciones del Parque de la Amistad”.

Que conforme lo establecido en la las BASES INTEGRADAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01-2019/EMUSSSA “Contratos de Asociación en Participación y Arrendamientos en las instalaciones del Parque de la Amistad”, la experiencia del postor, se evaluará considerando la facturación por el postor por brindar servicios Iguales al del objeto de la convocatoria o considerando contratos de arrendamiento de espacios para ofrecer mencionados servicios, durante un periodo mínimo de Tres (03) años. De acuerdo a este criterio, la información antes indicada, otorga al postor un puntaje adicional de 20 puntos.





EMUSS S.A.
Empresa Municipal Santiago de Surco S.A.

Que, conforme lo expuesto se puede evidenciar que la **POSTORA GANADORA** cumplió con la presentación válida de la documentación solicitada como experiencia del postor para la obtención del puntaje adicional de 20 puntos. Cabe indicar que el comité de evaluación unicamente dio por valido el Contrato de Arrendamiento N°0023-2004/PATBAL de fecha 02/02/2004 para el otorgamiento del puntaje antes mencionado, no considerando los demás documentos presentados por la postora ganadora como documentación que sustente su experiencia.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, y conforme a las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A., esta Gerencia General

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación formulado por el postor STRINGNET MULTIMEDIA SYSTEM S.A.C., contra el Otorgamiento de la Buena Pro para el Código de proceso 1.2.3. de la Convocatoria Pública N° 01-2019/EMUSS S.A de fecha 02 de agosto de 2019, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, asimismo informar al Comité de Evaluación de la Convocatoria Pública N° 01-2019/EMUSS S.A, y demás unidades que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



ROGER A. VALENCIA RIVERA
Gerente General
EMUSS S.A.